

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 590**

13 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para restituir la Oficina del Comisionado Especial para el Desarrollo Sustentable de las Islas Municipio de Vieques y Culebra, establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer las funciones del Comisionado; disponer todo lo relativo al nombramiento, requisitos y retribución del Comisionado; definir sus facultades y deberes; autorizar el uso y transferencias de recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Oficina; asignar fondos; derogar la Ley 114-2006 y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A una década de la salida de la Marina de Guerra de los Estados Unidos de América de las tierras de Vieques, y otras tantas desde su salida de la Isla de Culebra, continúan los retos para nuestros compatriotas de ambas islas municipio. La limpieza de sus tierras está incompleta, la transportación hacia y desde las islas es pobre y problemática, lo que se suma a un incremento en la actividad criminal y a un desarrollo económico desorganizado.

La Ley 34-2000 creó la Oficina del Comisionado Especial para Vieques, la misma fue enmendada en 2003 para incluir la Isla de Culebra dentro del marco de acción del Comisionado. Sin embargo, en el año 2006, lamentablemente, se abolió la Oficina del Comisionado y se estableció la política pública en favor del desarrollo de las Islas Municipio. Con la eliminación de la Oficina del Comisionado Especial para Vieques y Culebra dejamos a la deriva los esfuerzos coordinados y multisectoriales en pro de las mismas. Eliminar este organismo ha sido un error y es nuestro menester reivindicar la posición oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La lucha de Vieques y Culebra es, tiene que ser, la lucha de Puerto Rico, de todos.

Aunque grandes son los retos, este Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasa de la preocupación a la ocupación. Tan pronto como el día 8 de mayo de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2013-033 (en adelante, OE-2013-033). La misma tiene como fin nombrar al Comisionado Especial para el Desarrollo Sustentable de las Islas Municipio de Vieques y Culebra para retomar organizadamente el Plan Maestro para el Desarrollo Sustentable de Vieques y Culebra de 2004. Es menester de nuestro gobierno procurar la permanencia de esta oficina en pro de nuestros compatriotas de Vieques y Culebra.

Por ello, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio pleno de sus funciones, y como ejercicio de coherencia gubernamental, tiene a bien restituir la Oficina del Comisionado Especial mediante esta Ley, derogar la Ley 114-2006 y reiterar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.-

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de la Oficina del Comisionado Especial  
3 para el Desarrollo Sostenible de las Islas Municipio de Vieques y Culebra”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.-

5 Será Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

6 (a) La prioridad del interés de las comunidades de viequenses y culebrenses bona  
7 fide, en el desarrollo y protección de sus islas;

8 (b) La igualdad plena en accesibilidad de servicios públicos, oportunidades  
9 educativas e incentivos económicos entre los ciudadanos y empresas radicados  
10 en Vieques y Culebra y aquellos en la Isla Grande dentro de las realidades geográficas de  
11 las Islas Municipio;

1 (c) El trato igual en la gestión gubernamental para los ciudadanos, las  
2 comunidades y las empresas radicadas en Vieques y Culebra, dentro de las realidades  
3 geográficas de las Islas Municipio;

4 (d) La agilización de procesos y trámites en dependencias de las tres ramas del  
5 Gobierno para los residentes y empresarios de Vieques y Culebra que necesiten trasladarse  
6 a la Isla Grande para recibir servicios;

7 (e) El mejoramiento y mantenimiento de las facilidades de transportación aérea  
8 y marítima y el fomento del desarrollo de empresas que ofrezcan estos servicios;

9 (f) La máxima protección de los derechos de las comunidades viequense y  
10 culebrense en cuanto al acceso a la tierra y los recursos naturales y económicos de sus  
11 islas, dentro de un marco de planificación ordenada, respetando la ley y los derechos de  
12 propiedad públicos y privados;

13 (g) El fomento de iniciativas estatales, municipales, comunitarias y empresariales  
14 para el desarrollo sostenible de las economías de Vieques y Culebra, para la creación de  
15 empleos y oportunidades de educación, la inversión nativa y externa mediante el  
16 establecimiento de empresas nativas, nacionales e internacionales;

17 (h) La colaboración estrecha con los Departamentos de Defensa y de lo Interior de los  
18 Estados Unidos de América para la coordinación óptima del manejo de las Reservas Naturales, la  
19 limpieza y mantenimiento de terrenos impactados por actividad militar, la seguridad de los  
20 terrenos federales y los traspasos de propiedad entre entidades federales, estatales y  
21 municipales;

22 (i) La preservación y conservación de la integridad ecológica de las islas  
23 de Vieques y Culebra, incluyendo sus cayos, islas y aguas circundantes;

1           (j)     Asegurar que el continuo desarrollo de Vieques y Culebra proteja y conserve, al  
2           máximo, su extraordinario ambiente natural que es parte del patrimonio de Puerto Rico;

3           (k)     Fomentar y favorecer el sentimiento de unidad e identidad entre el Pueblo de  
4           Puerto Rico en general y la ciudadanía de las Islas Municipio;

5           (1)     Dar prioridad al cumplimiento de planes de administración, reglas y  
6           reglamentos, la posesión y manejo de terrenos de dominio público, infraestructuras y  
7           estructuras adecuadas para el establecimiento y ejecución de programas que propendan al  
8           mejor conocimiento, preservación y sabio uso de los recursos naturales de las Islas Municipio;

9           (m)     Garantizar la participación de los representantes legítimos del pueblo viequense  
10          y culebrense en los procesos decisorios y deliberativos que afecten a sus comunidades y su  
11          medio ambiente.

12          (n)     Será prioridad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurar  
13          la descontaminación, devolución y desarrollo de las tierras de las Islas de Vieques y Culebra.

14          A estos fines, toda instrumentalidad de las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico  
15          deberá incorporar dentro de sus planes, reglamentos, estructuras operacionales y  
16          administrativas, atención especial para aquellos casos en que se afecte la ciudadanía de las  
17          Islas Municipio. El Gobierno de Puerto Rico podrá considerar toda comunidad dentro de los  
18          municipios de Vieques y Culebra como elegible para beneficiarse de los programas al amparo  
19          de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001 y la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, que  
20          rigen el Programa de Comunidades Especiales, a los fines de proveer servicios para el  
21          mejoramiento económico y social de las familias residentes.

1 Artículo 3.- Definiciones.-

2 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a  
3 continuación:

4 (a) Agencia: Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión,  
5 corporación pública, oficina independiente, división, administración negociado, departamento,  
6 autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva de  
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 (b) Comisionado Especial o Comisionado: Significa el director o primer oficial  
9 ejecutivo de la Oficina del Comisionado Especial para el Desarrollo Sustentable de las Islas  
10 Municipio de Vieques y Culebra, quien tendrá la encomienda de poner en vigor esta Ley.

11 (c) Oficina: Significa la Oficina Comisionado Especial para el Desarrollo Sustentable  
12 de las Islas Municipio de Vieques y Culebra, creada por esta Ley, como mecanismo interagencial  
13 para la más efectiva coordinación de la labor de las agencias públicas, que en su función  
14 ministerial deban de participar y poner en vigor las recomendaciones y estrategias contenidas en  
15 el Plan Maestro para el Desarrollo Sustentable de Vieques y Culebra.

16 (d) Plan Maestro: Significa el Plan Maestro para el Desarrollo Sustentable de Vieques  
17 y Culebra, sometido al Grupo Interagencial de Vieques y Culebra el 27 de diciembre de 2004.

18 Artículo 4.- Creación de la Oficina del Comisionado Especial para el Desarrollo  
19 Sustentable de las Islas Municipio de Vieques y Culebra.-

20 Se crea la Oficina del Comisionado Especial para el Desarrollo Sustentable de las Islas  
21 Municipio de Vieques y Culebra con el propósito principal de servir como mecanismo  
22 interagencial de coordinación entre las agencias públicas y funcionarios del Gobierno de Puerto

1 Rico y de los Estados Unidos, que por su responsabilidad ministerial deban de participar en la  
2 implantación de las recomendaciones y estrategias contenidas en el Plan Maestro.

3 La Oficina también servirá como enlace oficial entre el Gobierno de Puerto Rico, los  
4 Municipios de Vieques y Culebra, las agencias y funcionarios del Gobierno de los Estados  
5 Unidos de América, en la discusión y tramitación de los asuntos relacionados con dicho Plan, y  
6 con cualesquiera otros asuntos relativos a Vieques y Culebra que le sean delegados por ley o por  
7 el Gobernador.

8 La Oficina constituirá un administrador individual para fines de las disposiciones de la Ley  
9 Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos  
10 Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La Oficina podrá adquirir a título  
11 oneroso o gratuito el equipo, materiales y servicios necesarios para cumplir con esta Ley, exenta  
12 de las normas y disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada,  
13 conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales”.

14 La Oficina será dirigida por el Comisionado Especial para el Desarrollo Sustentable de las  
15 Islas Municipio de Vieques y Culebra y tendrá su sede en San Juan, Puerto Rico, o en cualquier  
16 otro municipio de la Isla, si así lo dispone el Gobernador.

17 Artículo 5.- Funciones y responsabilidades de la Oficina del Comisionado Especial.-

18 En adición a cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, la Oficina tendrá las siguientes  
19 funciones y responsabilidades:

20 (a) Asesorar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al  
21 cumplimiento de la política pública para lograr un desarrollo sostenible en las islas municipio de  
22 Vieques y Culebra, tomando como base, pero sin limitarse, al Plan Maestro para el Desarrollo  
23 Sustentable de Vieques y Culebra 2004.

1           (b)    Presentar acciones concretas y específicas para atender los problemas  
2 económicos, sociales, ambientales y de salud en los municipios de Vieques y Culebra.

3           (c)    Implementar mecanismos efectivos de participación ciudadana que integren el  
4 insumo de la comunidad viequense y culebrense en los planes de trabajo.

5           (d)    Coordinar e integrar todas las gestiones intergubernamentales en favor de estos  
6 municipios.

7           (e)    Servir de representante y enlace oficial entre el Gobierno de Puerto Rico y las  
8 agencias y funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos de América en la discusión y  
9 tramitación de los asuntos relacionados con el Plan Maestro y con cualesquiera otros relativos  
10 al Municipio de Vieques que le sean encomendados por ley o delegados por el Gobernador.

11          (f)    Dirigir las estrategias establecidas por el Plan Maestro, en particular sobre la  
12 descontaminación, devolución, desarrollo de las tierras de las Islas de Vieques y Culebra.

13          (g)    Preparar y mantener actualizada una relación de las recomendaciones y estrategias  
14 contenidas en el Plan Maestro y de aquéllas que pudieran desarrollarse en el futuro para alcanzar  
15 los objetivos señalados en el mismo.

16          (h)    Preparar y mantener actualizada una relación de las acciones, actividades y  
17 gestiones que le corresponde realizar a las agencias públicas para poner en ejecución tales  
18 estrategias y recomendaciones.

19          (i)    Coordinar las acciones, actividades y gestiones entre las agencias públicas,  
20 particularmente en aquellos casos en que haya traslado de responsabilidades o interdependencia  
21 entre unas y otras.

1 (j) Fomentar la comunicación entre las agencias públicas y los Municipios de  
2 Vieques y Culebra, para mantener informado al gobierno municipal del progreso en la  
3 implantación de las acciones, actividades y gestiones de las agencias públicas.

4 (k) Requerir información y la realización de estudios sobre las Islas Municipio de  
5 Vieques y Culebra a las agencias públicas en relación con las áreas de la salud, desarrollo  
6 económico y social, educación, protección del medio ambiente, ecología, yacimientos  
7 arqueológicos, recursos naturales y aguas adyacentes; y formular recomendaciones específicas  
8 sobre tales asuntos al Gobernador de Puerto Rico y a los Alcaldes de Vieques y Culebra, según  
9 aplique.

10 (l) Servir como depositaria y fuente oficial de intercambio de información  
11 relacionada con los asuntos de su competencia.

12 Artículo 6.- Nombramiento, requisitos y retribución del Comisionado Especial.-

13 El Comisionado Especial será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento  
14 del Senado de Puerto Rico y desempeñará el cargo a voluntad del Gobernador. El Comisionado  
15 Especial deberá ser una persona mayor de edad, de reconocida capacidad y probidad moral. Este  
16 podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada,  
17 que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus  
18 Instrumentalidades.

19 El Comisionado devengará el mismo salario de un Secretario o de un miembro del gabinete  
20 Constitucional, que no sea el del Secretario de Estado. En caso de que surja una vacante en dicho  
21 cargo por muerte, renuncia, destitución o incapacidad del incumbente, su sucesor será nombrado  
22 por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, siguiendo el  
23 mismo procedimiento utilizado para su predecesor. El Comisionado será considerado miembro

1 del Gabinete Constitucional, excepto para efectos de determinar el orden de sucesión  
2 gubernatorial, con derecho a participar en toda reunión del Gabinete o en aquellas otras  
3 reuniones en las que participen cuatro (4) o más miembros de dicho Cuerpo.

4 Artículo 7.- Facultades y deberes del Comisionado Especial.-

5 El Comisionado Especial ejercerá las funciones que sean necesarias para llevar a cabo los  
6 propósitos de esta Ley y tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes  
7 facultades y deberes:

8 (a) Determinar la organización interna de la Oficina, administrar y supervisar el  
9 funcionamiento de la misma.

10 (b) Nombrar el personal necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, así  
11 como asignarle funciones y fijar su remuneración. Estos podrán acogerse a las disposiciones de  
12 la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro  
13 de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades.

14 (c) Contratar los servicios técnicos y profesionales que fueren necesarios para llevar a  
15 cabo los propósitos de esta Ley, con sujeción a las normas y reglamentos aplicables.

16 (d) Preparar y administrar el presupuesto anual de la Oficina y los fondos asignados  
17 por ley, estableciendo un sistema de contabilidad conforme a las disposiciones legales que rigen  
18 la administración y desembolsos de fondos públicos.

19 (f) Formular y adoptar los reglamentos que sean necesarios para regir las actividades  
20 de la Oficina y cumplir con los objetivos de esta Ley.

21 (g) Contratar, firmar o autorizar el otorgamiento de cualesquiera documentos  
22 públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo los propósitos y objetivos de la Oficina.

1 (h) Llevar a cabo cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por ley o  
2 por el Gobernador de Puerto Rico, de conformidad con su autoridad y competencia.

3 Artículo 8.- Uso y transferencias de recursos del Gobierno de Puerto Rico.-

4 La Oficina podrá solicitar y utilizar los recursos disponibles de las agencias e  
5 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, tales como información, oficinas, personal,  
6 técnicos, equipo, materiales, y otros de similar naturaleza. Las agencias e instrumentalidades  
7 quedan autorizadas por la presente Ley a poner estos recursos a disposición de la Oficina del  
8 Comisionado Especial. Cualquier funcionario o empleado de una agencia o instrumentalidad que  
9 sea trasladado a la Oficina del Comisionado de acuerdo a lo dispuesto en este Artículo, retendrá  
10 los derechos, beneficios y clasificación que disfruta en su puesto, cargo o empleo regular.

11 Igualmente, el Gobernador podrá, mediante orden ejecutiva al efecto, transferir a la Oficina  
12 del Comisionado Especial el personal, equipo y balances remanentes de fondos destinados a  
13 otras agencias, departamentos o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, para el mejor  
14 desempeño de las funciones de la Oficina.

15 Artículo 9.- Informes.-

16 El Comisionado Especial para el Desarrollo Sustentable de las Islas Municipio de Vieques  
17 y Culebra presentará al Gobernador, por conducto de la Secretaria de la Gobernación un Informe  
18 sobre sus propuestas, planes de trabajo, gestiones, iniciativas y/o resultados de sus  
19 investigaciones.

20 Además, rendirá informes semestrales a la Asamblea Legislativa no más tarde del 31 de  
21 marzo y 30 de septiembre de cada año, detallando las actividades de la Oficina, sus logros,  
22 gestiones realizadas y asuntos atendidos.

23 El Comisionado rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador.

1 Copia de los informes a que se refiere este Artículo serán tramitados a los Gobiernos  
2 Municipales de Vieques y de Culebra en la forma y manera que aquí se dispone.

3 Artículo 10.- Asignación de fondos.-

4 Se asigna a la Oficina del Comisionado Especial para el Desarrollo Sustentable de las Islas  
5 Municipio de Vieques y Culebra, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de  
6 doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para cubrir los gastos iniciales de la Oficina. Para los  
7 años fiscales siguientes, los recursos necesarios para cubrir los gastos operacionales de la Oficina  
8 se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

9 Artículo 11.- Derogación

10 Se deroga la Ley Núm. 114-2006.

11 Artículo 12.- Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley  
13 fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
14 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
15 cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere  
16 sido anulada o declarada inconstitucional.

17 Artículo 13.- Vigencia.-

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los fines de  
19 proceder con el nombramiento del Comisionado Especial para el Desarrollo Sustentable de las  
20 Islas Municipio de Vieques y Culebra. Sus demás disposiciones entrarán en vigor a los noventa  
21 (90) días contados a partir de la fecha de su aprobación.